

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003016**20200077800**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa contra el auto que data del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, habida consideración que no se acompañó junto con la subsanación poder en el que se precisa si trataba de una responsabilidad civil extracontractual o contractual, o una acción de cumplimiento de contrato con el pago de perjuicios.

CONSIDERACIONES

Se duele el extremo demandante porque *“en su debida oportunidad se subsanó la demanda conforme a lo ordenado en auto del 2 de diciembre del 2020, remitiendo el escrito subsanatorio y el poder ordenado en un (1) solo archivo PDF con 5 folios, vía correo electrónico a la dirección del despacho el día viernes 11 de diciembre de 2020 con copia al demandado; adjunto que tiene por nombre Subsanación Demanda Declarativa 016.2020.00778.pdf con un tamaño de 469 KB. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se tiene que el poder especial debe determinar e identificar claramente el asunto para el cual ha sido conferido, situación que se cumple con el poder otorgado por el demandante y puesto en conocimiento de despacho, en el que se indica que se confiere poder especial al Abogado, para tramitar ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL derivada del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UN INMUEBLE CONTRATO NO. 001 suscrito entre las partes en fecha 23 de mayo de 2017 en contra de la **FUNDACIÓN DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SIMIJACA.**”*

Así las cosas, sin mayores elucidaciones concluye el Despacho que le asiste razón al recurrente, ya que al revisarse nuevamente el archivo correspondiente a la subsanación da cuenta este Juzgador que las 2 últimas páginas corresponden al poder especial aquí echado de menos, por lo anotado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión emitida en proveído que data del 16 de diciembre de 2020, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc60274432d630608f8608cf9ceeb8b7be457ca6cc61feea2c4534ea0bf69e

4

Documento generado en 18/01/2021 12:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>